

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, 1999-01234

Atendiendo el informe secretarial que antecede y toda vez que los inventarios y avalúos de la masa social fueron aprobados POR AUTO DEL 15 DE ENERO DE 2001, se dispone:

1. DECRETAR LA PARTICIÓN de los bienes que forman la masa social.
2. Como el apoderado judicial no cuenta con poder para partir, se designa como terna de partidor a los Drs.;

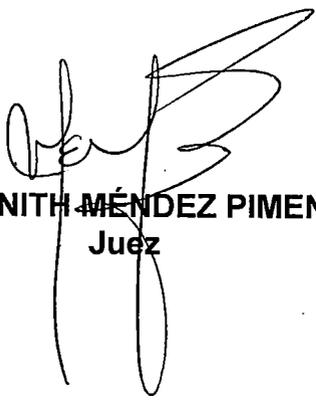
- Ramiro Flayorga Herrera.
- Guillermo Quiñan Angulo
- Martha Cecilia Cruz Corrallo

Para lo cual deberá tener en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 48 del CGP, el cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto que lo designo como partidor en este asunto.

Comuníqueseles el nombramiento por el medio más expedito, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

3. Indíquese la Notaria en la cual se ha de protocolizar el trabajo partitivo.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez